

REGLAMENTO PARA LOS SERVICIOS LÍNEA CONTACTO BANCO AGRARIO, BANCA VIRTUAL Y BANCO AGRARIO APP

EL **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, establecimiento de crédito bancario debidamente constituido y existente según las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en Bogotá, D.C., en adelante **EL BANCO**, prestará el servicio de Línea Contacto Banco Agrario, Banca Virtual y Banco Agrario App, a quien suscribe el presente Reglamento, quien en adelante se denominará **EL CLIENTE**, reglamento que se constituye en una adición al Reglamento Contrato Cuenta Corriente y/o al Reglamento Contrato Depósito Ahorros y que se regirá por las cláusulas descritas en el presente documento y en lo no previsto en ellas, por el manual de usuario Banca Virtual vigente de operación de Línea Contacto Banco Agrario, Banca Virtual y Banco Agrario App:

I. REGLAS DE INTERPRETACIÓN:

Para la adecuada interpretación, este Reglamento, se constituye en una adición el Reglamento contrato Cuenta Corriente y/o Reglamento Contrato Depósito Ahorros, la terminología utilizada deberá entenderse de acuerdo con el **ANEXO No. 1 y/o Ficha Técnica** del presente Reglamento, a menos que un significado diferente sea atribuido a la misma en otra parte del presente Reglamento. Los términos que no estén expresamente definidos se interpretaran en el sentido dado a ellos por el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido naturales, de acuerdo con su uso general.

La presente adición al Reglamento Contrato Cuenta Corriente y/o Reglamento Contrato Depósito Ahorros se considera como accesorio, por lo tanto, lo que no se señale en el presente Reglamento, estará regulado por lo estipulado en el Reglamento Contrato Cuenta Corriente y/o Reglamento Contrato Depósito Ahorros.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que **EL BANCO** ha suscrito con el BANCO DE LA REPÚBLICA (ACH Cenit) y con **ACH COLOMBIA-** de ahora en adelante **Cámaras de Compensación**, los contratos que le permiten utilizar los servicios de transferencia electrónica de fondos y que incluyen a su vez, la recepción, validación, procesamiento, distribución, compensación y liquidación de transacciones, entre otros, todo ello de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimiento de Normas de las Cámaras de Compensación.

SEGUNDA: Que de acuerdo con lo establecido en el Contrato Uniforme para la Transferencia Electrónica de Fondos y otras operaciones por el sistema de las cámaras de compensación, **EL BANCO**, está facultado para reglamentar la prestación de los servicios y/o celebrar convenios con sus clientes en virtud de los cuales éstos lo autorizan para originar y/o recibir transacciones débito y crédito, según el caso a través del sistema de las Cámaras de Compensación.

TERCERA: Que **EL CLIENTE** ha manifestado su interés en utilizar los servicios Línea Contacto Banco Agrario, Banca Virtual y Banco Agrario App, que le permita entre otras facilidades, consultar información acerca de los productos de los que es titular en **EL BANCO**, enviar órdenes de traslado de fondos, pagos y ejecutar otra clase de transacciones bancarias que **EL BANCO** tenga habilitada a través de este sistema.

Que de conformidad con lo anterior los servicios de Línea Contacto Banco Agrario, Banca Virtual y Banco Agrario App, se regulará por las siguientes cláusulas:

REGLAMENTO PARA LOS SERVICIOS LÍNEA CONTACTO BANCO AGRARIO, BANCA VIRTUAL Y BANCO AGRARIO APP

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: El presente Reglamento tiene por objeto la prestación por parte de **EL BANCO** a **EL CLIENTE** de servicios de Línea Contacto Banco Agrario, Banca Virtual y Banco Agrario App, mediante los cuales puede realizar operaciones en su cuenta, así como transferencias electrónicas de fondos originadas por **EL CLIENTE**, desde y hacia cuentas de la red de **EL BANCO** o hacia cuentas de la red de otras entidades financieras vinculadas al sistema de las cámaras de compensación.

PARÁGRAFO: **EL BANCO** en desarrollo del presente Reglamento, actúa como agente de transferencia, por lo que no se constituye en responsable ni garante de **EL CLIENTE** ante terceros, en lo relativo a solvencia, seriedad, solidez y cumplimiento de obligaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA. - IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO: El desarrollo del objeto del presente Reglamento comprende los servicios **LÍNEA CONTACTO BANCO AGRARIO, BANCA VIRTUAL Y BANCO AGRARIO APP**, para realizar consultas electrónicas y transacciones que **EL BANCO** prestará a **EL CLIENTE** a través de su página de internet, vía telefónica, celular o mediante cualquier otro sistema de transmisión remota, que **EL BANCO** en el futuro incorpore a su servicio, de conformidad con la normativa vigente. **EL CLIENTE** podrá utilizar estos servicios, siempre y cuando sea titular de por lo menos un producto en **EL BANCO** y disponga de un usuario (*Login*) y clave (*Password*) administrado por **EL BANCO** o por terceros contratados por este, para acceder a cada uno de los medios mencionados.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE EL CLIENTE: **EL CLIENTE** en desarrollo del Reglamento Contrato Cuenta Corriente y/o del Reglamento Contrato Depósito Ahorros y en virtud del presente Reglamento, se obliga a:

- a) Diligenciar el formato de inscripción CN-FT-007 "*Inscripción Novedades Canales Virtuales Persona Jurídica*" para persona jurídica o el formato de inscripción CN-FT-006 "*Inscripción Novedades Canales Virtuales Persona Natural*" para persona natural (según corresponda), para la prestación de los servicios de **LÍNEA CONTACTO BANCO AGRARIO, BANCA VIRTUAL Y BANCO AGRARIO APP**.
- b) No suplantar ni hacerse pasar por ninguna persona o entidad que utilice el presente servicio.
- c) No cargar o enviar por correo electrónico ni transmitir de otra forma ningún material que tenga virus de software ni ningún otro código de computadora, archivos o programas diseñados para interrumpir, afectar, destruir o limitar la funcionalidad de algún software o hardware de computadora o equipo de telecomunicaciones que utilice **EL BANCO** para prestar sus servicios.
- d) No enviar o inundar con información o artículos no solicitados el Sitio Web, el servidor o direcciones electrónicas de **EL BANCO**.
- e) Dar cumplimiento al Manual de usuario Banca Virtual, y a cualquier otra instrucción que **EL BANCO** imparta por escrito para la mejor operación del Sistema. Dicho manual está disponible en la página web www.bancoagrario.gov.co.

REGLAMENTO PARA LOS SERVICIOS LÍNEA CONTACTO BANCO AGRARIO, BANCA VIRTUAL Y BANCO AGRARIO APP

- f) Tener a su disposición y mantener en adecuado funcionamiento los sistemas computacionales y/o de comunicaciones que se requieran para la conexión y utilización de los sistemas de **BANCA VIRTUAL, SERVICIO LÍNEA CONTACTO BANCO AGRARIO Y BANCO AGRARIO APP - CLIENTE** según se dispone en el presente Reglamento.
- g) Usar en forma adecuada los equipos y programas, por parte de personas debidamente autorizadas, así como velar por la seguridad física de los equipos, los programas y los manuales que permiten la utilización del sistema **BANCA VIRTUAL, SERVICIO LÍNEA CONTACTO BANCO AGRARIO Y BANCO AGRARIO APP - CLIENTE**.
- h) Pagar a **EL BANCO**, la remuneración correspondiente por la prestación de los servicios de **LÍNEA CONTACTO BANCO AGRARIO, BANCA VIRTUAL Y BANCO AGRARIO APP - CLIENTE - USO DE CANALES ELECTRÓNICOS**, en el momento de realizar cada transacción, de conformidad con lo establecido en la **Cláusula Séptima** del presente Reglamento.
- i) Cumplir rigurosamente las autorizaciones e instrucciones suministradas por los beneficiarios del pago.
- j) Suministrar a los beneficiarios del pago los soportes e información complementaria de las entradas créditos realizadas electrónicamente.
- k) Habilitar y deshabilitar los productos desde una oficina del **EL BANCO** únicamente, no se podrá hacer por ningún otro canal. De igual forma operara para habilitar o deshabilitar a un autorizado o realizar cualquier modificación a las condiciones inicialmente solicitadas.
- l) Cambiar su clave cada vez que el sistema lo alerte, de igual forma la podrá modificar en cualquier momento.
- m) Mantener los recursos disponibles suficientes en la Cuenta Corriente y/o Cuenta de Ahorros en moneda legal colombiana en **EL BANCO** para permitir que las operaciones ordenadas, sean tramitadas y liquidadas en las oportunidades que se señalen, así como para debitar el valor de la comisión y el **IVA** o los impuestos a que haya lugar, de acuerdo con la tarifa establecida por **EL BANCO**.
- n) Manejar con absoluta responsabilidad la clave de acceso al sistema, la cual debe ser secreta e intransferible. Por lo tanto, será absoluta responsabilidad de **EL CLIENTE** el nivel de seguridad con que maneje su clave de acceso. Cualquier operación realizada por **EL CLIENTE** con la autenticación de su clave será entendida como efectuada válida y legítimamente por éste, sin que **EL BANCO** tenga la obligación de adoptar medidas adicionales en tal sentido. **EL CLIENTE** acepta que los débitos o cargos una vez realizados y autorizados por él no serán objeto de reversión; dichas operaciones quedarán registradas en los archivos del servidor, los cuales constituyen plena prueba de las operaciones realizadas por **EL CLIENTE** siempre que se compruebe un acceso exitoso.

REGLAMENTO PARA LOS SERVICIOS LÍNEA CONTACTO BANCO AGRARIO, BANCA VIRTUAL Y BANCO AGRARIO APP

- o)** Realizar la apertura de la Cuenta Corriente y/o Cuenta de Ahorros como mínimo con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transacciones de transferencia electrónicas.
- p)** Toda vez que, el presente Reglamento se constituye en una adición al Reglamento Contrato Cuenta Corriente y/o Reglamento Contrato Depósito Ahorros, el cliente se obliga a cumplir con las obligaciones a su cargo descritas en los referidos Reglamentos.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE EL BANCO: **EL BANCO** en desarrollo del Reglamento Contrato de Cuenta Corriente y/o Cuenta de Ahorros y en virtud del presente Reglamento, **EL BANCO** como E.A.O. (ENTIDAD AUTORIZADA ORIGINADORA) ante **EL CLIENTE** se obliga a:

- a)** Realizar la administración de la plataforma Banca Virtual y BANCO AGRARIO APP - **CLIENTE** para que funcione de conformidad con lo establecido en el manual de usuario Banca Virtual.
- b)** Procurar el funcionamiento continuo y la recuperación automática del Sistema durante los ciclos de operación en el día.
- c)** Prestar asesoría permanente y brindar capacitación a los operarios designados por **EL CLIENTE** para actuar a través de la plataforma Banca Virtual.

PARAGRAFO PRIMERO: Para las transferencias originadas a través de cargue masivo de operaciones de transferencias electrónicas la compensación se realiza de acuerdo con los ciclos de compensación interbancario y el horario habilitado para originarlas en la banca virtual será el contratado por el Banco o el personalizado por el Cliente.

CLÁUSULA QUINTA. – EXONERACIONES A LA RESPONSABILIDAD DEL BANCO: **EL BANCO** se compromete a cumplir los términos aquí establecidos para la prestación del servicio. No obstante, **EL BANCO**, no asume responsabilidad en los siguientes eventos:

- a)** **EL BANCO** queda libre de responsabilidad por fallas técnicas ajenas a su voluntad que puedan suceder en los **SERVICIOS DE LÍNEA CONTACTO BANCO AGRARIO, BANCA VIRTUAL Y BANCO AGRARIO APP** - Uso de Canales Electrónicos que impidan a **EL CLIENTE** realizar sus operaciones. **EL BANCO** no será responsable por operaciones no exitosas debido a fallas en las redes públicas o privadas de comunicación, fallas en el fluido eléctrico, fallas en los equipos de **EL CLIENTE**, caídas en los sistemas de procesamiento, otras fallas tecnológicas y en cualquier otra circunstancia extraordinaria de caso fortuito o fuerza mayor.
- b)** En ningún caso **EL BANCO** será responsable por los perjuicios o consecuencias, directas o indirectas, derivados de la interpretación o mal uso de la información contenida en los Canales electrónicos dispuestos por **EL BANCO**. De igual forma **EL BANCO** no será responsable por errores de **EL CLIENTE** en la ejecución de las transacciones.
- c)** Los montos de las transacciones realizadas a través de los Canales de Internet o Teléfono, son absoluta responsabilidad de **EL CLIENTE**.

REGLAMENTO PARA LOS SERVICIOS LÍNEA CONTACTO BANCO AGRARIO, BANCA VIRTUAL Y BANCO AGRARIO APP

d) Siempre y cuando correspondan a eventos o situaciones ajenas al control de **EL BANCO**, este no asumirá responsabilidad por los riesgos, costos y pérdidas por el uso no autorizado o fraudulento que puedan hacer personas que obtengan acceso al sistema bajo responsabilidad de **EL CLIENTE** o de terceras personas al apropiarse de la clave a través de mecanismos automáticos o mecánicos, siempre que aquellos no obedezcan a razones imputables a **EL BANCO**.

En consecuencia, **EL BANCO** limita su responsabilidad al ejercicio de las actividades correctivas que razonablemente deban tomarse para restituir el servicio o hacer frente a las anomalías que llegaren a afectarlo; sin que le asistan obligaciones pecuniarias al **BANCO** derivadas de estos hechos.

CLÁUSULA SEXTA. - DIFERENCIAS Y DISCREPANCIAS: Las diferencias o discrepancias que surjan entre **EL CLIENTE** y **LOS BENEFICIARIOS DEL PAGO**, en relación con las operaciones cursadas o que han debido cursarse a través de la plataforma **BANCA VIRTUAL Y BANCO AGRARIO APP - CLIENTE**, serán resueltas exclusivamente entre éstos y, en consecuencia, no implicarán la participación o responsabilidad de **EL BANCO**, así como tampoco afectarán el cumplimiento de las obligaciones de **EL CLIENTE** para con **EL BANCO**.

CLÁUSULA SEPTIMA. - CONTRAPRESTACIÓN POR EL SERVICIO: **EL CLIENTE** reconoce y acepta que la prestación de los servicios bancarios aquí pactados genera comisión a favor de **EL BANCO**, costos aplicables de conformidad con lo dispuesto en el tarifario de productos y servicios vigentes publicado en la página web www.bancoagrario.gov.co.

En consecuencia, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para debitar en moneda legal de las cuentas que hagan uso del servicio o de las cuentas origen de la transacción, dicha comisión a favor de **EL BANCO**, junto con el impuesto al valor agregado -IVA- y los demás impuestos y retenciones que sean aplicables de acuerdo con las disposiciones tributarias vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La contraprestación por el servicio podrá pactarse conforme a las tarifas publicadas por **EL BANCO** en su página web o **EL BANCO** podrá ofrecer tarifas diferenciales cuando a ello haya lugar de acuerdo con los volúmenes de transacciones y el cumplimiento de las reciprocidades por parte de **EL CLIENTE**, cuyos términos y condiciones quedarán previamente definidos por **EL BANCO** en la Ficha Técnica o el **ANEXO No. 2 – “Tarifas Negociadas”** y que harán parte integral del presente Reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En el evento en que de conformidad con lo señalado en el parágrafo primero de la presente cláusula, **EL BANCO** haya pactado una reciprocidad con el **CLIENTE** y este incumpla tal reciprocidad, **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **EL BANCO** el valor de la tarifa plena publicada en el Tarifario de Productos y Servicios de la página web según lo establecido en la Cláusula Tercera. **EL CLIENTE** autoriza expresa e irrevocablemente a **EL BANCO** para que efectúe la liquidación que corresponda, conforme a lo señalado en esta cláusula. En aras de hacer efectivo el pago de los valores adeudados por **EL CLIENTE** a **EL BANCO** por concepto de tarifas o contraprestaciones generadas por la prestación del (los) servicio (s) bancario (s) aquí pactado (s), **EL BANCO** procederá a realizar el débito correspondiente sobre los recursos de las cuentas que hagan uso del servicio o a falta de saldo suficiente en ésta (s), de cualquier otra(s) cuenta(s) que **EL CLIENTE** tenga y que sea(n) susceptible(s) de este cobro.

REGLAMENTO PARA LOS SERVICIOS LÍNEA CONTACTO BANCO AGRARIO, BANCA VIRTUAL Y BANCO AGRARIO APP

Para todos los efectos, los costos de compensación en que incurra **EL BANCO** por la prestación del servicio de transferencia electrónica de fondos se entienden incluidos en la comisión pactada.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: **EL BANCO** se reserva la facultad, en todo tiempo, de negar el servicio, o de suspender y/o terminar el servicio en ejecución, de manera unilateral, por razones de protección del sistema de pagos. Se presumen como razones de protección del sistema, aquellas que se basen en la detección de vulnerabilidades en los sistemas de operación y/o procesamiento de **EL BANCO**, el sistema de operación y/o procesamiento de **EL CLIENTE** o la inclusión de **EL CLIENTE** y/o de sus principales accionistas o directores en listados nacionales o internacionales como sospechosos de participar en actividades de lavado de activos, de faltas a la transparencia en la contratación, o de estar vinculados de cualquier otra forma a actividades delincuenciales o de apoyo a grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA NOVENA. - VIGENCIA: El término de duración de la prestación del servicio relacionado en el presente Reglamento será de (1) un año contado a partir de la fecha de suscripción por parte de **EL CLIENTE** de este Reglamento, y se entenderá prorrogado en forma automática por periodos iguales si las partes no manifiestan lo contrario, por escrito, con mínimo treinta (30) días de antelación a la fecha de su vencimiento. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo, previa manifestación escrita donde haga constar la fecha de finalización, que deberá ser notificada con treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Reglamento se terminará en los siguientes eventos, además de los previstos en la ley: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, comunicada por escrito a la otra, en los eventos previstos en la Cláusula Novena. c) Cuando **EL BANCO** como **ENTIDAD AUTORIZADA** deje de estar vinculado contractualmente a las cámaras de compensación ACH Cenit y ACH Colombia.

Del mismo modo, **EL BANCO** podrá cancelar el servicio, informando su decisión a la última dirección aportada por el Titular, por: a) el incumplimiento del Titular de las obligaciones derivadas del presente Reglamento o de cualquiera otra obligación que se derive de las normas, reglamentos y demás disposiciones aplicables, de manera general o especial, al Reglamento Contrato de Cuenta de Ahorros/Corriente celebrado. b) el suministro de información falsa, incompleta o dudosa al momento de la vinculación o de la ejecución del contrato, así como por no actualizar la información y documentación de acuerdo con la ley o por negarse a actualizar o documentar la información existente cuando el Banco lo requiera. c) la existencia de indicios dirigidos a establecer que el Titular ha efectuado efectúa o efectuará operaciones tendientes a ocultar, manejar, invertir o aprovechar dineros provenientes de actividades ilícitas o a financiar actividades de terrorismo. d) La identificación por parte del Banco de operaciones realizadas en la cuenta del Titular o por parte de éste a través de cualquier otro producto o servicio que, conforme a las disposiciones legales vigentes y las políticas internas de **EL BANCO**, puedan calificarse como “sospechosas”, no correspondan a la actividad declarada por el Titular o afecten real o potencialmente el servicio, **EL BANCO**, el sistema financiero o el interés general. e) Por el hecho de que el Titular pierda la(s) condición(es) establecida(s) por las disposiciones legales vigentes para ser titular de una determinada clase de cuenta. f) La inclusión del Titular en las denominadas listas OFAC o lista Clinton, ONU, o cualquier otra lista vinculante. g) Por embargo de depósitos, admisión a proceso concursal. h) Para dar cumplimiento a un mandato legal o una orden de autoridad judicial o

REGLAMENTO PARA LOS SERVICIOS LÍNEA CONTACTO BANCO AGRARIO, BANCA VIRTUAL Y BANCO AGRARIO APP

administrativa. l) En el evento de comprobarse el inicio de proceso de extinción del derecho de dominio sobre alguno de los bienes que conformen el patrimonio del cuentahabiente, o se efectúe comiso sobre los mismos, en los términos de la legislación penal colombiana.

PARÁGRAFO: En los eventos de terminación del presente servicio, **EL CLIENTE** y **EL BANCO** se obligan a cumplir los deberes y responsabilidades con relación a las operaciones en curso o pendientes de cumplimiento en las cuales se encuentren involucrados de acuerdo con lo pactado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DERECHOS DE AUTOR: La propiedad intelectual del software de aplicación que permite actuar en la plataforma BANCA VIRTUAL Y BANCO AGRARIO APP - CLIENTE, así como de sus actualizaciones o mejoras, corresponde a la sociedad COBIS CORP., la cual otorgó a **EL BANCO** mediante licencia, el derecho personal, intransferible y de duración indefinida para usarlo. Las actualizaciones, reformas, variaciones e innovaciones que se introduzcan en el futuro, no pueden ser copiados ni utilizados por **EL CLIENTE** para fines diferentes a las operaciones propias de la **BANCA VIRTUAL Y BANCO AGRARIO APP**. **EL CLIENTE** se obliga a respetar los derechos de autor y a responder ante **EL BANCO** y/o el licenciante de los programas por cualquier violación en que incurra a las normas de propiedad intelectual que protegen dichos programas, bien sea de manera directa o a través de sus operarios o intermediarios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: **EL CLIENTE** reconoce la confidencialidad de los programas, de su documentación y de sus actualizaciones y acepta no divulgarlos, ni en todo ni en parte, ni suministrar copia a terceros. De igual manera, se obliga a guardar confidencialidad sobre los documentos e informaciones de **EL BANCO** y/o de terceros que llegare a conocer durante la celebración o ejecución del presente Reglamento. Por su parte, **EL BANCO** se obliga a guardar reserva sobre la información y documentos de **EL CLIENTE**.

PARÁGRAFO: **EL CLIENTE** y **EL BANCO** estarán obligados a suministrar la información que la autoridad judicial o administrativa le solicite sobre las instrucciones cursadas a través del Sistema de Transferencias.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - INFORMACIÓN DE CAMBIOS RELEVANTES: **EL CLIENTE** es responsable de informar de manera inmediata a **EL BANCO** cualquier modificación que pueda incidir en el desarrollo del Reglamento, tales como cambios en sus datos, sitios o mecanismos de operación, de modo que ésta realice las modificaciones necesarias en los registros.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: **EL BANCO** en su relación con **EL CLIENTE**, se obliga a dar cumplimiento a las normas sobre Prevención del Lavado de Activos establecidas en los artículos 102 Y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así mismo en el Capítulo Decimoprimer, Título I de la Circular Externa 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia; el artículo 323 del Código Penal, las que las modifiquen y demás normas vigentes sobre la materia. Por su parte **EL CLIENTE** se obliga a no utilizar los servicios objeto de este Reglamento y/o utilizar a **EL BANCO** como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a responder por los perjuicios que le pueda ocasionar a **EL BANCO** la omisión de este deber legal.

**REGLAMENTO PARA LOS SERVICIOS LÍNEA CONTACTO BANCO AGRARIO, BANCA
VIRTUAL Y BANCO AGRARIO APP**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - REFORMAS Y/O MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO: EL BANCO podrá en cualquier momento cancelar, limitar, modificar, suprimir o adicionar los términos y condiciones de este Reglamento, de lo cual dará aviso a **EL CLIENTE** mediante un anuncio publicado en el sitio web de **EL BANCO**. Anunciadas las modificaciones, **EL CLIENTE** podrá cancelar el servicio. Sí **EL CLIENTE** no se presenta a cancelar el servicio o continua con la ejecución del mismo, se entenderá que acepta las modificaciones introducidas, de conformidad con el artículo 854 del Código de Comercio en lo referente a la aceptación tácita.

Cuando las modificaciones se realicen sobre **la Ficha Técnica o el ANEXO No. 2 – “Tarifas Negociadas”**, esta se efectuará por las partes mediante la suscripción de una nueva **Ficha Técnica o ANEXO No. 2** sin que ello invalide el reglamento vigente, en los aspectos que no fueron objeto de ajuste. Dichas condiciones empezarán a regir en la fecha indicada por **EL BANCO** mediante escrito remitido a **EL CLIENTE**.

Para constancia de lo anterior, se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de _____, a los: _____ días del mes de _____ de 20__.

EI CLIENTE

Nombres y Apellidos:

Tipo y Número de Identificación:

Actúa en Nombre:

Nombre de la Persona Jurídica:

NIT:

Firma

REGLAMENTO PARA LOS SERVICIOS LÍNEA CONTACTO BANCO AGRARIO, BANCA VIRTUAL Y BANCO AGRARIO APP

ANEXO N° 1 - TERMINOLOGÍA -

SISTEMA ACH O SISTEMA CENIT: (Automated Clearing House - Cámara de Compensación Automatizada). Es aquel sistema de COMPENSACION ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA de red ofrecido y administrado por el BANCO DE LA REPUBLICA, al cual entró a participar EL BANCO, en su condición de E.A.O. ENTIDAD AUTORIZADA ORIGINADORA.

CLIENTE ORIGINADOR: Es EL CLIENTE usuario que imparte a EL BANCO la instrucción para la transferencia electrónica de fondos de o hacia una o varias cuentas en EL BANCO.

ENTIDAD AUTORIZADA ORIGINADORA - E.A.O.: es EL BANCO quién recibe la instrucción de EL CLIENTE para ordenar un traslado de fondos, de entrada, crédito.

ENTRADA CREDITO: Es una orden de transferencia electrónica de fondos con destino a una(s) cuenta(s) corriente(s) o de ahorro(s) de EL BANCO o con destino a una(s) cuenta(s) corriente(s) o de ahorro(s) de otras entidades autorizadas receptoras, donde posean las cuentas los Beneficiarios Finales del Pago.

ACH COLOMBIA: Como cámara de compensación presta servicios de recepción, validación, clasificación, proceso, distribución, compensación y liquidación de transacciones electrónicas que comprometen fondos de terceros, las cuales son procesadas por autorización y bajo responsabilidad de la Entidad Financiera vinculada.

ENTIDAD AUTORIZADA RECEPTORA - E.A.R.: Entidad Financiera que recibe la transferencia de fondos directamente del Banco de la República y abona en la Cuenta Centralizadora de la persona beneficiaria del pago.

BENEFICIARIO DEL PAGO: Es la Entidad Jurídica o Persona Natural a quien se le acredita en su cuenta la instrucción impartida por EL CLIENTE.

BANCA VIRTUAL: Canal de atención no presenciales y de autogestión de parte del CLIENTE que busca brindar comodidad llevándoles el servicio a donde estén. Ofrecen la posibilidad de realizar consultas y transacciones.

BANCO AGRARIO APP: Canal de atención no presencial y de autogestión de parte del CLIENTE que busca brindar comodidad llevándoles el servicio a donde estén. Ofrecen la posibilidad de realizar consultas, pagos, transferencias a través del Celular o Tablet.

LÍNEA CONTACTO BANCO AGRARIO: Canal de atención no presenciales y de autogestión de parte del cliente que busca brindar comodidad llevándoles el servicio a donde estén. Ofrecen la posibilidad de recibir información y asesoría en los diferentes productos y servicios, realizar consultas y transacciones.

**REGLAMENTO PARA LOS SERVICIOS LÍNEA CONTACTO BANCO AGRARIO, BANCA
VIRTUAL Y BANCO AGRARIO APP**

ANEXO N° 2 - TARIFAS NEGOCIADAS -

Nombre de la Empresa:

NIT de la Empresa:

Diligenciar en caso de una negociación de tarifas por transferencias electrónicas de fondos diferentes a las publicadas en el tarifario de productos y servicios de acuerdo a la Cláusula Séptima.

**Transferencias Electrónicas de
Fondos**

	Tarifa	Reciprocidad Comprometida	Cantidad de Transacciones
Entre cuentas del Banco Agrario	\$		

Tarifas por Transacción / Vía

CENIT o ACH, para plazas con competencia bancaria, secundarias o aledañas	\$		
---	----	--	--

Cuentas beneficiarias de las tarifas negociadas por transferencias electrónicas de fondos, marque la casilla correspondiente:

- Parametrización por número de NIT ☐
(No requiere diligenciar la plantilla con el detalle de cuentas; al marcar por NIT quedan registradas con la tarifa definida todas las cuentas vigentes y futuras que el cliente apertura con el Banco).
- Parametrización por número de Cuenta ☐
(Diligenciar el número de cuenta en la plantilla, según corresponda).

N° de Cuenta	Tipo de cuenta (Cte / Aho)	Cuenta Maestra (x)	N° de Cuenta	Tipo de cuenta (Cte / Aho)	Cuenta Maestra (x)

**REGLAMENTO PARA LOS SERVICIOS LÍNEA CONTACTO BANCO AGRARIO, BANCA
VIRTUAL Y BANCO AGRARIO APP**

Para constancia de lo anterior, se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de 20____.

EL CLIENTE

Nombres y Apellidos:

Tipo y Número de Identificación:

Actúa en Nombre:

Nombre de la Persona Jurídica:

NIT:

Datos Persona a Contactar

Nombres y Apellidos

Correo Electrónico

Número de Teléfono

Firma

EL BANCO

Nombres y Apellidos:

Cargo Comercial:

Firma (Gerente de Relación)

Nombres y Apellidos:

Cargo Consultor Cash:

Firma (Negociación)